

MI CRITERIO sobre la Sociedad General de Autores Españoles en 2008.

Mi primer Pasodoble, lo registré en 1950, después de estrenarlo con mi Rondalla Manchega en Radio Nacional de España el 6 de febrero; cuando ya se exigía examen de Armonía para el ingreso en la Sociedad.

En 1985, cuando acudí como Director con nuestra Agrupación de Música y Danza de Manzanares, al 35 Certamen Internacional de LLANGOLEN (País de Gales en el Reino Unido; donde obtuvimos un Tercer Premio) pues que participamos en Tres Apartados; Danza; Folklore, y Orquesta; se nos advirtió que, para ésta, no se permitían en Inglaterra las fotocopias de las partituras; cosa que tuve que salvar con la estampación de mi firma en las mismas; pues que las obras a interpretar eran de mi composición, o fruto de mi investigación folklórica, y manuscritas; pues que no habían sido impresas, ni había llegado la posibilidad de hacerlo al ordenador; y nadie me pudo sancionar por ello.

Algo parecido me ocurre ahora que intento utilizar el ordenador para grabar mi música, y se me exige un canon anticipado en la compra de los CDs; otra incongruencia en previsión que alguien utilice Internet para bajarse música disponible sin pagarle unos supuestos “derechos” a determinados autores.

Aunque alguien pretenda vivir estrictamente del “arte”, no por eso todo el resto del mundo está obligado a vigilar las actuaciones donde intervenga de alguna forma la música.

Cuando un poeta publica poemas en periódico o libro; ó, le han pagado por la colaboración, ó él ha pagado a la editorial el coste de los volúmenes para que se vendan; cuando se ha recibido el precio, el autor está pagado y nada puede obstar a que se lo aprenda alguien de memoria y lo recite; o deje el libro a otra persona para que se deleite; y se copie y se fotocopie para divulgarse si es buena cosa; porque en esencia, el autor al crearlo, dice que ha pretendido comunicar un sentimiento a los demás.

Y algo parecido ocurre con la música, que se supone es arte; y si se edita en papel, quien compra la partitura y la ejecuta para complacerse en el arte, no tiene ninguna deuda que abonar al autor cada vez que lo haga; de otra forma, nadie podría ensayar, sería su ruina; y así las copias a mano o fotocopias.

Y otro tanto hemos de decir sobre los discos o CDs; cuando se editan, en el precio de venta está la ganancia prevista; pues quien ha

pagado, en cierta forma ha comprado esos derechos puestos a la venta, y nadie puede prohibirle que los ponga una y otra vez hasta que le saque “birutas” al disco; lo contrario sería ponerle puertas al campo. Si se quiere ser tan previsivo pensando en futuribles repeticiones, que se valore cada disco o CD, en vez de cinco o diez euros, a veinte mil o un millón, y veremos los que se venden.

Lo que no se puede, es gravar los soportes modernos que pueden utilizarse para muchas cosas, por si acaso en ellos se graba música; que además, no tiene que ser necesariamente socio de la General de Autores; es lo mismo que gravar con impuesto el papel en blanco por si acaso se escribe sobre él alguna obra que pueda pasar por la Sociedad de Autores.

Otra cosa muy distinta, es que alguien, aprovechando esas obras creadas, pretenda explotarlas obteniendo beneficios materiales; cuando haya contraprestación económica, sí; pero la mayoría no caen en esa condición.

Si un Ayuntamiento mantiene una Banda Municipal, por ejemplo, para divulgación cultural de sus vecinos, y ofrece a los mismos Conciertos Públicos, pero gratis, por supuesto que no debe abonar a la Sociedad de Autores por ello; ya en la adquisición de partituras ha contribuido con su adquisición.

Ni en las Bodas es tan sencillo determinar donde empiezan los derechos de autor; porque en principio, a las bodas se acude por invitación aunque el local sea alquilado; y aunque se pague por celebrar allí la boda, el acto sigue siendo privado, al que solo entran los familiares y amistades; de tal forma, que si el novio por ejemplo, es “propietario” de un CD que se ha vendido en el comercio; y el local dispone de un lector o tocadiscos, el novio, con toda propiedad puede ponerle a sus invitados cuantas canciones y veces quiera del disco que ha adquirido, porque no está “explotando” la música; otra cosa sería si para amenizar la boda, contrata una orquesta que cobra por tocarla; como también, si en el local se dan bailes públicos cobrando por ello; pero no existiendo el lucro, no se puede exigir lucro; porque queda en solo arte y complacencia para quienes lo disfrutan y quien lo creó; el que se considere artista, ha de admitir estas distinciones.

Por otra parte, quienes subrepticamente se “cuelen” en las bodas como espías para denunciar supuestas infracciones administrativas, están incurriendo en algo más grave contra la intimidad y privacidad de las personas, y por ello pueden ser denunciados de acuerdo a Derecho.